ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0496-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social, en materia de los derechos humanos y civiles de los enfermos mentales y promover la organización de servicios comunitarios de salud mental
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Implementar dentro de los servicios y programas de Salud mental, la realización de acciones para diagnosticar y atender a los grupos poblacionales con Trastorno Neurocognitivo Mayor, a fin de favorecer su detección y atención oportuna, acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción Fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º. todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL** **Artículo Primero.** Se reforman y adicionan los artículos 73 y 75 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.	**Artículo 73.-** …
La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:
I. a la **XI**. …	I. a XI. …
No tiene correlativo	XII. **La realización de acciones para diagnosticar y atender a los grupos poblacionales con Trastorno**

	Neurocognitivo Mayor a fin de favorecer su detección y atención oportuna, y
XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.	**XIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.**
Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.	**Artículo 75 Bis.-** …
…	Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos. **En los casos de los pacientes con Trastorno Cognitivo Mayor, se respetará su derecho a la**

No tiene correlativo **…**	**información relativa a su estado de salud, únicamente en los casos en los que los pacientes aun cuenten con la capacidad de toma de decisiones, en caso contrario, dicha información se brindará a los familiares en primer grado o tutor designado, por lo que la Secretaría elaborará los protocolos correspondientes para la atención primaria en materia de diagnóstico y tratamiento de los pacientes con Trastorno Cognitivo Mayor y de su entorno socio-familiar.** La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL **Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	**Artículo Segundo.** Se reforman y adicionan los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue: **Artículo 4.-** …

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: **I.** a la **IV.** ... **V.** Personas adultas mayores: **a) a c) ...** **d)** *Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;* VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales*;* **No tiene correlativo** **VII.** a la **IX.** ... **Artículo 12.-** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: **I.** Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud: **a)** a la **b) ...**	Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. a IV. ... V. Personas adultas mayores: a) a c) ... **d) La persona que se encargue del cuidado de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes.** VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales**:** **a) La persona que se encargue de los cuidados de las personas con discapacidad en sus hogares en condiciones dependientes.** VII. a IX. ... **Artículo 12.-** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud: a) a b) ...

c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud; **d)** a la **i). ...** **II.** a la **XIV.** ...	c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo **de acciones para la atención de personas que viven con un trastorno neurocognitivo mayor** y acciones preparación para la senectud **digna** y d) a i). ... II. a XIV. ...
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor un día después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel